



Rad. 680013110004-2020-00357-00 NULIDAD ABSOLUTA DE TESTAMENTO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de febrero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El 18 de enero de 2021 se inadmitió la demanda de NULIDAD ABSOLUTA DE TESTAMENTO formulada por **DEMETRIO PORRAS MORENO** en contra de **BRAYAN MAURICIO PORRAS RIOS, MARIANA PORRAS RIOS, OLIVA PORRAS TORRES, LUZ MARINA PORRAS TORRES, ALIRIO DELGADO NIÑO y OMAIRA PORRAS TORRES**, por adolecer de falencias que impedían su admisión. (Fls 157 y 158).

Dentro del término legal concedido el demandante a través de la mandataria judicial allega escrito de subsanación el 25/01/2021 4:02 PM, recibido el 26 de enero de 2021 a términos del inciso 4º del artículo 109 del CGP. (Fls 161 a 325).

El artículo 82 del Código General del Proceso señala que a la demanda deberá acompañarse, entre otras, *"la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso"* lo cual alude al estado civil de las personas (numeral 2º) y *"las demás pruebas que para el caso en especial exija este código"* (numeral 7º). Por su parte, el artículo 90 de la misma norma, indica que la demanda será inadmisibles *"... 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."* y, de no ser subsanada dentro del término legal, ésta se rechazará.

Ahora, desde luego que el actual compendio normativo, en su artículo 85, al igual que lo hacía el Código de Procedimiento Civil, en los artículos 78 y 79, regula el proceder en los casos en los que la parte demandante afirma que le ha sido imposible acreditar la prueba de la calidad en la que cita a los demandados o actúa el demandante. Ciertamente eran más previsivas las reglas del código anterior, en lo que a este problema se refiere, pues el Código General del Proceso, al respecto prescribe que la parte interesada deberá indicarle al Juez la oficina donde puede hallarse la prueba, a fin de que el Juez ordene librar oficio para que se certifique la información o se remita copia de los correspondientes documentos para, ahí sí, resolver sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, el juez deberá abstenerse de librar las comunicaciones, en el caso de que el demandante hubiese podido obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido éste sin que la solicitud se hubiese atendido.



En atención a la manifestación de la Dra. CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA y con fundamento en el numeral 1º del artículo 85 del Código General del Proceso, se ordenar oficiar a la REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE BUCARAMANGA, para que dentro del término de cinco (5) días remita a este despacho judicial y a costa del demandante **DEMETRIO PORRAS MORENO** copia autentica del registro civil de nacimiento de la demandada **MARIANA PORRAS RIOS** identificada con la tarjeta de identidad No 1.098.610.140, inscrito en el año 2008 bajo indicativo serial No 38306552, hija de los señores MAURICIO PORRAS TORRES y ALCIRA RIOS JAIMES.

De conformidad con el artículo 111 del CGP en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítase la comunicación mediante mensaje de datos a la entidad pertinente, con copia al canal digital de la apoderada de la parte demandante

Se **RECONOCE** personería a la Dra. CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA identificada con la cédula de ciudadanía No 63.312.033 de Bucaramanga y portadora de la TP de abogado No 60.386 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CHINCHILLA MUJICA	CLAUDIA CRISTINA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	63312033	60386

1 - 1 de 1 registros

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
60386	VIGENTE	-	CLAUDIACRISTINACHINCHILLAMU...

Se requiere a la Dra. CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA para que remita copia **íntegra** de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 300-345415 y 300-3682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, documentos necesarios para los fines procesales y que permiten evidenciar la inexistencia de tercero que pueda resultar afectado con la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **024 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **17 DE FEBRERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia